

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto **AU-03859-2025** del 12 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el Municipio de Guatapé, con Nit 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor Alcalde **DAVID ESTEBAN VALLEJO**, a través de sus autorizados el señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.609.709 y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.383.780, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el FMI-018-100822, ubicados en la Zona Urbana del municipio de Guatapé-Antioquia.

Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el 22 de septiembre de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-06784-2025** del 26 de septiembre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de el individuo localizado en el predio identificado con FMI-018-100822, en Zona Urbana del municipio de Guatapé-Antioquia

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Areaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	PALMA Payanesa	4	0.8	1	0.082		TALA
Total					1	0.082		

La palma no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural. Por sus condiciones, se encuentran en buenas condiciones para ser aprovechados.

4.2. El predio no cuenta con determinantes ambientales

4.3. Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies plantadas para ornato y que el área no cuenta con determinantes ambientales.

Decreto 1975 del 2015, sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en **centros urbanos**, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Guatapé, con Nit 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor Alcalde **DAVID ESTEBAN VALLEJO**, a través de sus autorizados el señor **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.609.709 y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.383.780, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el FMI-018-100822, en la Zona Urbana del municipio de Guatapé-Antioquia, para las siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araceae	Archontophoenix	Palma Real	4	0.8	1	0.032		TALA

Parágrafo 1°. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar la palma mencionada en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de la palma tendrá un tiempo para ejecutarse de dos **(2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3°. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **FMI-018-100822**, en Zona Urbana del municipio de Guatapé-Antioquia.

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	9	42.587	6	14	2.438	1902

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUER al **MUNICIPIO DE GUATAPÉ** a través de los autorizados **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO** y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, para que tenga en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de la madera deberán ser realizados por personal idóneo, (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
4. No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de agua.
5. Se permite comercializar la madera para lo cual se pueden expedir permisos de movilización

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al **MUNICIPIO DE GUATAPÉ** a través de los autorizados **HECTOR JULIO CASAS OCAMPO** y la señora **MILENA FLOREZ QUINTERO**, para que compense el aprovechamiento, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Espadero (*Myrsine coriácea*), Guayabo de monte (*Psidium guineense*), Chagualo (*Chrysomys colombiana*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Castaño (*Stephanopodium aptotum*), Uvito de monte (*Cavendishia bracteata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.
2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados
3. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
4. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$74.172), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 294 árboles nativos y su mantenimiento durante 4 años.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
8. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

12. Las quemadas se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.3.14. y 2.2.5.1.2.2

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar

productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

— *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

— *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

— *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

— *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

— *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).*

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" — "Salvoconducto único nacional" — "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen"

— "información de los especímenes" — "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Deberán acercarse a las oficinas de Cornare donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado). No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPE VIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES" de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

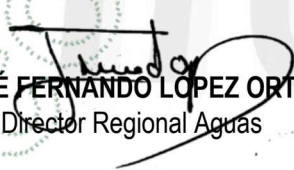
ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE GUATAPÉ a través de los autorizados HECTOR JULIO CASAS OCAMPO, y la señora MILENA FLOREZ QUINTERO.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053210645964

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Diana Pino- 30/9/2025

Técnico. Elizabeth Moreno